

bajo y remuneraciones, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los actos impugnados, desestimando las pretensiones del recurrente; sin imposición de costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 18 de diciembre de 1992, dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto en nombre de doña Aurora García Losada, viuda de don Francisco Parra Moñino, por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, contra sentencia dictada el 5 de julio de 1990 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recaída en el recurso seguido ante la misma, número 989/1983, sobre reducción de jornada de trabajo de funcionario que perteneció a las extinguidas Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, sin declaración sobre el pago de las costas de este recurso de apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IFA.

7112

ORDEN de 1 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 8.841/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 365/1983, interpuesto por don José Urquiza Viu.

Con fecha 17 de junio de 1989 el Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 365/1983, promovido por don José Urquiza Viu, sobre reclamación de gastos de transporte; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Urquiza Viu contra resolución de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias de fecha 26 de febrero de 1982, confirmada en alzada por la del Ministerio de Agricultura de 31 de enero de 1983, que desestimó la reclamación del recurrente de abono de gastos de transporte por razón del desempeño de las Secretarías acumuladas de las Cámaras Agrarias de Setines y Tordosilos en la provincia de Guadalajara, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho; sin imposición de las costas de este proceso.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 27 de abril de 1993, dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación formulado por la representación procesal de don José Urquiza Viu contra la sentencia de fecha 17 de julio de 1989, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso número 365/1983 y confirmamos dicha sentencia, sin hacer pronunciamiento especial de condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IFA.

7113

ORDEN de 1 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 4.127/1992, interpuesto por «Hermanos Gandón, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 9 de septiembre de 1993, sentencia firme en el

recurso contencioso-administrativo número 4.127/1992, promovido por «Hermanos Gandón, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hermanos Gandón, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 10 de diciembre de 1991, desestimatoria, en parte, del recurso de alzada deducido contra otra de la Dirección General de Ordenación Pesquera de 5 de abril de 1991, por la que se impone a la recurrente una sanción por infracción pesquera; anulamos dichas resoluciones por ser contrarias a Derecho; sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Pesqueros.

7114

ORDEN de 1 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.879, interpuesto por don Avelino Calvo Frías.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 24 de noviembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.879, promovido por don Avelino Calvo Frías, sobre acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Gumiel del Mercado (Burgos); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora de Zulueta Luchsinger, en nombre y representación de don Avelino Calvo Frías, contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, que se confirman por ser ajustadas a derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

7115

ORDEN de 1 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.889, interpuesto por doña Consuelo Figuero Rico.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 24 de noviembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.889, promovido por doña Consuelo Figuero Rico sobre concentración parcelaria de la zona de Gumiel del Mercado (Burgos); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora de Zulueta Luchsinger, en nombre y representación de doña Consuelo Figuero Rico, contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, que se confirman por ser ajustadas a derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.